Año de 1932 Lunes 9 de Mayo Núm. 63

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1101

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULARES

Informado por las respectivas autoridades de Marazuela, Palazuelos y Fuentepelayo e igualmente de esta Capital, que ha transcurrido el plazo reglamentario sin presentarse caso alguno de rabia canina, de viruela en el ganado ovino y de cólera aviar, respectivamente. He dispuesto, en su consecuencia y de conformidad con la Inspección provincial, declarar terminadas dichas enfermedades en los términos municipales citados, y en las especies de animales referidos. Debiendo de observarse, por lo que afecta a la viruela ovina, lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento de epizootias, o en otro caso, lo consignado en el artículo siguiente del mismo.

Asimismo se ha comunicado por las autoridades municipales y comprobado por la Inspección provincial en visita de inspección efectuada a Los Huertos, la presentación de la pulmonía contagiosa en el ganado porcino; e informando igualmente las autoridades de Corral de Ayllón, respecto de la presentación del carbunco bacteridiano en el ganado lanar.

En su virtud, y a propuesta de la referida Inspección, he acordado declarar la existencia de las expresadas enfermedades, y la adopción de las medidas que constan en el artículo 180 y siguientes, respecto a la últimamente citada, y el 258 y las siguientes que se refieren a la primera.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 6 de Mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Al publicar el proyecto y la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Segovia, se atribuyeron, por error, al partido farmacéutico de El Espinar 2.903 habitantes, y siendo su censo actual el de 3.006 habitantes, le corresponde un Inspector farmacéutico de tercera categoría.

Se desestima la petición formulada por el Farmacéutico titular de Chañe, en cuanto a la agrupación a su partido del Municipio de Remondo, ya que en tiempo hábil dicho Ayuntamiento pidió su agrupación al partido de Iscar (Valladolid), en cuyo partido figura definitivamente agregado.

El Municipio de Martín Miguel, que por omisión involuntaria no se consignó en el proyecto, se agregó al aprobar definitivamente la clasificación al partido farmacéutico de Abades, pero habiendo hecho patente ante este Ministerio su deseo de pertenecer al partido farmacéutico de Valverde del Majano, y habiéndolo solicitado a su vez este Ayuntamiento como matriz del partido, alegando ambos la escasa distancia que los une, así como los medios fáciles de comunicación, se accede a las peticiones de referencia y en virtud de ello queda el partido farmacéutico de Valverde del Majano formado por este Municipio y los de Garcillán, Anaya y Martín Miguel, asignándosele un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por reunir en su totalidad 2.477 habitantes. En su consecuencia, el partido farmacéutico de Abades queda formado por este Municipio y los de Fuentemilanos, Juarros de Riomoros y Lastras del Pozo, al que corresponden igualmente un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por ser su censo de población el de 2.050 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades precisas para atender este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.—P. D., M. Pascua.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los informes de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Madrid y del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, en el sentido de que la aplicación de la poda al árbol de la vid exige una verdadera especialización en quien ha de verificarla, ya que de su buena o mala realización depende no sólo la cosecha inmediata, sino la futura y aun la vida de la propia planta, a la cual se ocasionarían serios trastornos de no ser encomendadas dichas operaciones a obreros especializados en ellas y con prácticas poco comunes,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por la Asociación de Agricultores de España, ha acordado disponer lo siguiente:

Quedan exceptuadas del alcance del decreto de 28 de Abril del año último, elevado a ley en 9 de Septiembre siguiente, las operaciones de poda de viñas, pudiendo, en su consecuencia, los patronos, contratar libremente obreros de distinta vecindad cuando en la suya no existan prácticos en las operaciones referidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1932.—P. A., Juan Relinque.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A pesar de la claridad con que aparecen redactados los artículos 256 del estatuto municipal y 16 del Decreto-ley de 3 de Noivembre de 1928, los cuales hacen referencia a la gratuidad de los recursos contenciosoadministrativos, se han suscitado en algún Tribunal dudas acerca de su alcance, y a fin de sentar el criterio a que han de sujetarse los Tribunales en orden al precepto indicado.

Este Ministerio se ha servido resolver, con carácter general, que los recursos contenciosoadministrativos que se formulen con arreglo a las disposiciones antes indicadas serán gratuitos haciéndose extensiva dicha gratuidad a los interpuestos por los Ayuntamientos como consecuencia de resoluciones de lesividad adoptados.

Madrid, 13 de Abril de 1932.—P. D, Vergara.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(*Gaceta* del 16 de Abril.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose interesado por bastantes profesionales que se amplíe en las Inspecciones proviniales veterinarias, el plazo de admisión, que expira el 28 del actual, para la admisión de documentos e instancias preci. sos para figurar en el Escalsfón general de Veterinarios, conforme a la Orden de 26 de Febrero último (*Gaceta* de 28),

Este Ministerio ha acordado prorrogar aquel plazo hasta el día 31 de Mayo próximo.

Madrid, 27 de Abril de 1932.—Marcelino Domingo.—Señor Director general de Ganaderia e industrias pecuarias.

(*Gaceta* del 30 de Abril.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitada por algunos de los Inspectores veterinarios de puertos y fronteras que, de acuerdo con lo determinado en la base 4.º del capítulo 4.º del Decreto de Bases de 7 de Diciembre pasado, ingresaron en el Cuerpo nacional por figurar en la relación de aprobados en las oposiciones a Higienistas de Estaciones sanitarias, se les declare excedentes voluntarios por no ser compatibles con otros haberes que venían percibiendo los que les corresponden por razón de sus actuales cargos, y teniendo en cuenta que el Cuerpo de que proceden, según alegan, se regía por la ley general de Funcionarios, y que si bien viene aplicándose a los pertenecientes al Cuerpo nacional lo establecido en el Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929 para el personal de Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias, se hace a título supletorio por estar en estudio el Reglamento del personal dependiente de la Dirección general de Ganadería,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, sin perjuicio de lo que determina el Reglamento de 6 de Marzo de 1929, sea también de aplicación al Cuerpo nacional de Inspectores Veterinarios, por lo que a excedencias se refiere. lo preceptuado en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento dictado para su aplicación.

Madrid, 30 de Abril de 1932.—Marcelino Domingo

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

1103

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

CIRCULAR

Contribución de utilidades.—Comerciantes e industriales individuales

En la *Gaceta* del 3 del actual, se publica Decreto de 30 de Abril próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Artículo 1.º Se declara de aplicación al epígrafe c) del número 2.º de la tarifa 2.ª de la ley reguladora

de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922 a los comerciantes, e industriales individuales, obligados a satisfacer por contribución Industrial y de Comercio, una cuota del Tesoro cuyo importe anual exceda de pesetas 1.500, por cualquiera de los epígrafes que se expresan a continuación:

a) Todos los epígrafes de las clases 1.ª y 2.ª, de la Sección 1.ª, de la tarifa 1.ª

b) Todos los epígrafes excepto el 37 de la sección 2.ª, de la dicha tarifa 1.ª

c) Epígrafes 1.º, 10, 23, 24 y 30 de la clase 3.ª y 1.ª de la clase 4.ª de la tarifa 2.ª; y

d) Todos los epígrafes de la tarifa 3.ª

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta, además de los preceptos del epígrafe C) en aquél mencionado, referentes a la base de imposición, tipos de gravamen, exenciones y liquidaciones respectivas, lo previsto en el artículo 10 de la ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, en cuanto a las obligaciones de los Contribuyentes de llevar cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir y producir declaraciones juradas, y al derecho de la Administración para las necesarias comprobaciones.

Art. 3.º Los períodos de imposición coincidirán con el año natural a tenor de lo dispuesto en la regla 4.ª del epígrafe c) del núm. 2.º de la tarifa 2.ª de la ley reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y salvo las excepciones previstas en la dicha regla. Estas excepciones solamente deberán ser concedidas por la Administración cuando según las condiciones intrínsecas del respectivo negocio resultare de notoria conveniencia un ejercicio distinto del año natural.

Art. 4.º Los recargos supletorios de la contribución industrial y de comercio que fueron establecidos en virtud de la disposición 2.ª transitoria de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, continuarán en vigor pero su importe será deducible lo mismo que el de las respectivas cuotas del Tesoro, de las resultantes por la disposición sobre las utilidades a tenor de este Decreto.

Disposición transitoria

Los preceptos anteriores se aplicarán a los ejercicios correspondientes al año natural en curso, salvo los casos de excepción a que se refiere el aríciulo 3.º, en los cuales el gravamen se aplicará a los años económicos que no estuvieran fenecidos en la fecha de publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Los contribuyentes interesados, cuyo año económico no coincida con el natural, podrán hacer uso, desde luego, del derecho que les concede el 2.º párrafo de la regla 4.ª del epígrafe c) del núm. 2.º de la tarifa 2.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y la Administración resolverá ateniéndose a lo prescrito en el citado artículo 3.º de este Decreto.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados a quienes afecte, evitando incurran en las responsabilidades que señala la citada ley de utilidades.

Segovia, 6 de Mayo de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Ricardo Pérez.

858

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

RESUMEN de automóviles matriculados y conductores autorizados durante el mes de Abril último.

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
1086	Ford	D. Fermín Sastre
1087	Chevrolet	— Antonino Albarrán
1088	Chevrolet	D.ª Inés García
1089	Chevrolet	D. Antonio Martín
1090	Chevrolet	— Daniel Bayón
1091	Ford	— Julián Tejedor

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES
1571	D. Arturo Herguedas Gómez
1572	— Tomás Sierra Merino
1573	— Miguel Moreno Fernández
1574	— Zoilo Bermejo Hernanz
1575	— José de Antonio Alvaro
1576	— Rosendo Iglesias Moro
1577	— Ramón Fernández González
1578	— Cándido Fernández Bautista
1579	— Fernando Suárez Fernández
1580	— Pedro Pardo Marcos
1581	— Eladio Martín Hernanz
1582	— Bonifacio Sánchez García
1583	— Alejandro Alonso Castillo
1584	— Antonio Navajo Benito
1585	— Eleuterio Herrero Bermejo

Segovia, 4 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1092

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Siendo costumbre inveterada en esta provincia el cierre de las Escuelas con motivo de la expansión de una enfermedad infecciosa, con perjuicio de la enseñanza, y en muchos casos sin beneficio para la sanidad, los señores Alcaldes de esta provincia e Inspectores municipales de Sanidad, tendrán especial cuidado en observar las instrucciones siguientes:

1.ª En caso de que la enfermedad presentada sea sarampión, no se cerrará la Escuela bajo ningún pretexto.

2.ª En caso de ser otra enfermedad de edad escolar, si la enfermedad no adquiere caracteres de epidemia grave, el Inspector municipal de Sanidad, antes que aconsejar el cierre de la Escuela, mantendrá alejados a los enfermos convalecientes el tiempo que cada enfermedad señale, teniendo en cuenta el período de contagio, dando conocimiento a esta Inspección en todos los casos, de las medidas adoptadas.

Los señores Alcaldes harán saber a los Inspectores municipales de Sanidad de sus pueblos respectivos, el contenido de esta circular, a los efectos indicados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para cumplimiento de lo ordenado por parte de los Alcaldes y Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia.

Segovia, 5 de Mayo de 1932.— El Inspector provincial de Sanidad, Santiago Colomo.

1099

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

Jefatura de la Sección de Segovia

ANUNCIO

Por el presente anuncio se hace saber a las Juntas locales de Informaciones agrícolas:

1.º Que se ha procedido al reparto de la hoja modelo de la Estadística de 1.º de Mayo.

2.º Que las Juntas, que a pa:tir de cinco días de la publicación del presente anuncio, no las hayan recibido, deben avisar a la Sección agronómica, para nueva remisión del modelo.

3.º Que visto el escaso número de pueblos, que en el año anterior, han seguido por el sistema de declaración individual escrita, para el actual, se ha acordado enviar sólo un ejemplar para que sirva de guía a las Juntas, al hacer estas la estadística, bien por si o resumiendo las declaraciones verbales de los Agricultores. Las Juntas que estimen conveniente continuar con las declaraciones individuales escritas y por tanto necesiten tantas hojas como agricultores, deberán antes de cinco días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dirigirse a la Sección Agronómica, haciéndolo constar, e indicando el número que necesitan.

4.º Que juntamente con la mencionada hoja, se remiten otras dos para que sean llenadas con precios de toda clase de jornales y yuntas.

5.º Que todas las Juntas han de dar cumplimiento a este servicio antes del 15 de Junio próximo.

Segovia, 5 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.

1087

Comandancia Militar de Segovia

Al personal Militar en reserva o retirado

El Sr. Coronel Comandante Militar de esta plaza, interesa que para conocimiento del personal en las dos situaciones antes referidas, se inserte el siguiente comunicado:

Por acuerdo del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y con el fin de que el mismo pueda conocer la conducta observada por los Jefes y Oficiales acogidos a los beneficios de retiro con arreglo a los decretos de 25 y 29 de Abril de 1931 y ley de 16 de Septiembre siguiente, desde su baja en el Ejército, para resolver las propuestas de ingreso, ascenso o ventaja en la orden de San Hermenegildo con las debidas garantías de escrupulosidad que exige su reglamento, es necesario que en lo sucesivo se acompañe a las que se formulen, un acta reservada suscrita por tres caballeros de superior categoría en la Orden, a ser posible, o de la misma en su defecto, que serán nombrados por el excelentísimo Sr. General Jefe de la división, no teniendo este acta otro alcance que el de ilustrar el acuerdo de dicho Consejo.

Para dar cumplimiento a esta Orden se hace preciso qu a la brevedad posible, todo el personal que se halle en las dos citadas situaciones, con o sin dichos beneficios y sean Caballeros Gran Cruz, Placa o Cruz de San Hermenegildo, entregue o remita a esta Comandancia Militar, nota o relación especificando Arma, empleo, nombres, antigüedad en la mayor condecoración, residencia y domicilio.

Segovia 4 de Mayo de 1932.— El Coronel Comandante Militar, Mariano Roca.

1089

Alcaldía de Fuentepelayo

Con el fin de cumplimentar lo ordenado por el Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia sobre deslindes de vías pecuarias, ha quedado constituída la comisión que ha de proceder a tal operación, comenzando los trabajos el día 16 del actual a las 9 por el camino Carra-Segovia en este término municipal.

Lo que hago público por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes y estos puedan ejercer sus derechos en la forma prevenida por el decreto de 5 de junio de 1924, sirviendo este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Fuentepelayo 3 de Mayo de 1932. —El Alcalde, Federico Navares.

1063

Alcaldía de Los Huertos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado practicar el deslinde y a mojona miento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y paso de abrevaderos de este término municipal, cuyas operaciones empezarán el día 9 de Mayo próximo, a las dos de la tarde, por el sitio denominado «Barranco de los Pobos».

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes a las vías que corresponde deslindar, y éstos puedan ejercitar cuantos derechos les pertenezcan ante esta Alcaldía, en la forma que previenen las disposiciones vigentes; sirviendo este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Los Huertos, 30 de Abril de 1932. —El Alcalde, Anastasio Martín.

1071

Alcaldía de Frumales

Habiendose cumplido en un todo con lo dispuesto por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia en su circular del 9 del actual, núm. 880, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 41, sobre deslindes de vias pecuarias de caracter general por la Comisión respectiva nombrada al afecto, se hace saber por el presente anuncio, que cuantos interesados se crean perjudicados por el coteo practicado, se presentarán en esta Alcaldía en reclamación de su derecho con los documentos justificativos necesarios y no otros, en término de quince días desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasados los mismos se procederá en justicia a lo que haya lugar.

Frumales, 29 de Abril de 1932.—El Alcalde, Silvestre Minguelas.

1058

Alcaldía de Corral de Ayllón

Habiendo sido fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo pueden ser examinados por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean pertinentes.

Corral de Ayllón, 29 de Abril de 1932.—El Alcalde, Inocente Arranz.

1062

Alcaldía de Los Huertos

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente año de 1932, y en cumplimiento de lo ordenado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días habiles, para que durante dicho plazo y cinco días más, pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Los Huertos, 29 de Abril de 1932. —El Alcalde, Anastasio Martín.

1059

Alcaldía de Corral de Ayllón

Don Inocente Arranz Martín, Alcalde de este pueblo de Corral de Ayllón.

Hago saber: Que la comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de veintinueve del mes del actual, ha acordado proponer al Aynntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil trescientas cincuenta y dos pesetas sesenta céntimos, con imputación al capítulo 1, 8, 13 y 18, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de pago de saldo en participación de inscripciones, gastos de quintas, socorro a pobres y damnificados, contingente del pósito, adquisición y mantención de un semental para la ganadería vacuna y gastos imprevistos y titular de farmacia del año de 1929.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En Corral de Ayllón, a 29 de Abril de 1932.--El Alcalde, Inocente Arranz.

1096

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

CONVOCATORIA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y por segunda vez, se convoca al de Otones de Benjumea, a fin de que el día 16 de Mayo actual y hora de las once de la mañana, comparezca en esta Casa Consistorial para tomar el acuerdo correspondiente a la agrupación de ambos municipios decretada por el Ministerio de la Gobernación para sostenimiento de un Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, con residencia en esta población; entendiéndose que en caso de no concurrir el Ayuntamiento convocado, se adoptará por el de esta localidad el acuerdo pertinente a tal agrupación.

Esta convocatoria se publica en el Boletín Oficial, por no haber dado resultado positivo la hecha al citado Ayuntamiento de Otones, en fecha 18 de Abril pasado.

Sauquillo de Cabezas, 4 de Mayo de 1932.--El Alcalde, Valentín López.

1090

Alcaldía de Olombrada

Don Eugenio Enjuto de Dios, Alcalde del Ayuntamiento de Olombrada.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer, acordó anunciar las vacantes de las plazas de Practicante y Matrona con el haber anual de cien pesetas cada uno, abriendo concurso por el plazo de un mes.

Olombrada, 3 de Mayo de 1932. —El Alcalde, Eugenio Enjuto.

1100

Alcaldía de Revenga

Se encuentran expuestas al público por término de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, del ejercicio de mil novecientos treinta y uno, para que puedan ser examinadas por quien lo desee, y reparar lo que crean pertinente.

Revenga, 5 Mayo de 1932.—El Alcalde, Mariano Egido.

1088

Alcaldía de Urueñas

Don Isidoro Sanz Pecharromán, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Urueñas.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al segundo trimestre del año actual, así como también los pertenecientes al primero, se verificará en este término durante los días 18 y 19 del mes actual, por el Recaudador municipal don Eugenio Izquierdo Provencio, cuya oficina estará situada en la calle Real, núm. 5, y permanecerá abierta desde las nueve a las doce de la mañana y dos a cuatro de la tarde.

En su consecuencia invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Junio, en dicha oficina, porque de lo contrario incurrirán sin más notificación ni requerimiento en el único grado de apremio, pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 de referido mes de Junio, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al estatuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre.

Dado en Urueñas, a 2 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

1080

Alcaldía de Aldea Real

Cumpliendo órdenes del Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia queda constituída la comisión que ha de proceder al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en este término municipal, cuyos trabajos darán comienzo el día 16 del actual, a las catorce y en igual hora los días sucesivos hasta su terminación, dando principio por la cañada de la Dehesa.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en forma prevenida en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes a las vías que se han de deslindar y éstos puedan ejercer su derecho ante indicada Comisión en la forma que previene el Decreto de 5 de Junio de 1924, sirviendo este anuncio de notificación a los interesados para todos sus efectos.

Aldea Real, 2 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Victorio Herranz.

1097

Alcaldía de Collado Hermoso

Hallándose servida interinamente la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad con el sueldo anual de sesenta pesetas, pagadas de los fondos uunicipales, por trimestres vencidos. Los aspirantes a dicha plaza lo solicitarán por instancia dirigida a esta Alcaldía, en papel correspondiente, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Collado Hermoso, 2 de Mayo de 1832.--El Alcald, Lorenzo Fernández.

1907

Alcaldía de El Espinar

El día seis de Junio próximo, a las once de la mañana, se procederá ante mi autoridad y el Concejal que designe el Ayuntamiento a la subasta para la venta de las siguientes parcelas de terreno edificables, sitas en el paseo de González Bravo y Cabezuelo, bajo el tipo de licitación que será el de su tasación, que a continuación también se expresa:

El sistema de subasta es el de pliegos cerrados que se presentarán ante la mesa durante la primera media hora, debiendo acompañarse a las proposiciones carta de pago del 5 por 100 de la tasación de cada uno de dichas parcelas de la Depositaría municipal de de esta villa, cédula personal del proponente y el documento que acredite hallarse al corriente en el pago del retiro obrero.

Se hace constar que el acuerdo municipal sobre venta de dichas parcelas fué expuesto al público conforme dispone el artículo 26 del reglamento de contratación municipal, sin haberse presentado reclamaciones.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

PARCELAS

1.ª De 2.118,30 metros cuadrados, tasada en setecientas ochenta y dos pesetas con nueve céntimos.

2.ª De 1.095,90 metros cuadrados, tasada en cuatrocientas dos pesetas ochenta y siete céntimos.

3.ª De 2.731,02 metros cuadrados, tasada en dos mil ciento ochenta pesetas con setenta y siete céntimos.

El Espinar, 4 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Doroteo Postiguillo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para la venta de tres parcelas de terreno de la vía pública edificables en el paseo de González Bravo y Cabezuelo, se compromete a adquirir las que a continuación se relacionan:

Parcela 1.ª, de 2.118,30 metros cuadrados por... pesetas (expresadas en letra).

Parcela 2.ª, de 1.095,90 metros cuadrados por... pesetas (expresadas en letra).

Parcela 3.ª, de 2.731,02 metros cuadrados por... pesetas (expresadas en letra).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(Papel de 6.ª clase.)

1061

CONVOCATORIA

Madrona

Don Salustiano Bravo Sanjuán y don Anastasio Bernardo Sonlleva, Presidentes accidentales de las Comisiones de las partes real y personal del repartimiento de este pueblo.

Hacemos saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 413 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de ambas Comisiones mediante el número de Vocales electivos, a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las once y terminando a las catorce, constituyendo las mesas electorales los Vocales natos de cada parte.

2.º El número de Vocales que cada vecino o elector puede votar, mediante papeleta, será: por la parte real, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, y por la parte personal, tres vecinos.

3.º Tendrán derecho electoral todas las personas a quienes en las listas formadas por cada Comisión se les reconoce este derecho, y sus representantes legales.

4.º Contra la elección y proclamación de los Vocales electos de ambas Comisiones procede reclamación en el plazo de tres días, ante la Comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación en el término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Madrona, a 29 de Abril de 1932. — El Presidente de la parte real, Salustiano Bravo. — El de la personal, Anastasio Bernardo.

1085

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia y como tal, del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo número 12 de 1931 se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Segovia, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el pleito seguido entre partes, de una como demandante D. Pedro Crespo Cubero, mayor de edad, industrial y vecino de Navas de Oro, representado por el Procurador D. Alejandro González Salamanca y defendido por el Letrado D. Antonio López Huete, y de otra como demandado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contra la resolución del Tribunal económico-administrativo provincial de fecha treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno, por la que se desestimó la reclamación interpuesta contra el acuerdo de la Administración de cinco de Diciembre del año anterior, que con-

firmó el acta levantada por la Inspección de Hacienda de esta provincia, exigiendo al recurrente el pago del impuesto del 1,35 por 100 establecido en el epígrafe veintiséis, clase tercera, tarifa segunda de la contribución industrial, en concepto de arrendatario de los productos resineros de los montes de propios de Migueláñez, sobre que se declare que dicho interesado no está sujeto al pago del mencionado impuesto y se acuerde en consecuencia la anulación de la liquidación de referencia, declarando el derecho del demandante a la devolución de lo ingresado por tal concepto.—Fallamos: que desestimando el recurso contencioso interpuesto por D. Pedro Crespo Cubero contra el fallo del Tribunal económico-administrativo provincial de fecha treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno, en que se confirma el acuerdo de la Administración de Rentas públicas de esta ciudad de cinco de Diciembre de mil novecientos treinta, debemos confirmar y confirmamos el mencionado fallo del Tribunal económico, causa del presente pleito, sin que proceda hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará, una vez firme, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Blas Senent.—Humberto Llorente.—Jenaro Tegerizo.—Manuel M.ª López.—Timoteo de Antonio y Gil.»

Dicha sentencia ha sido declarada firme por auto del día de ayer.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de lo dispuesto en la ley de dieciocho de Agosto último, expido la presente que firmo en Segovia, a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Tomás de Lezcano.—V.º B.º: El Presidente, Blas Senent.

1105

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia, y como tal, del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo número 23 de 1931 se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Segovia, a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el pleito seguido entre partes, de una como demandante don Mariano Mesa García, mayor de edad y vecino de Navas de Oro, representado por el Procurador D. Alejandro González Salamanca y defendido por el Letrado D. Antonio Huete Gómez, y de otra como demandado el señor Fiscal de esta jurisdicción, contra la resolución del Tribunal económico-administrativo provincial de fecha treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno, por la que se desestimó la reclamación interpuesta contra el acuerdo de la Administración de cinco de Diciembre del año anterior, que confirmó el acta levantada por la Inspección de Hacienda de esta provincia, exigiendo al recurrente el pago del impuesto del 1,35 por 100 establecido en el epígrafe veintiséis, clase tercera, tarifa segunda de la contribución industrial, en concepto de arrendatario de los productos resineros de los montes de propios de Lastras de Cuéllar, sobre que se declare que dicho interesado no está sujeto al pago del mencionado impuesto y se acuerde en consecuencia la anulación de la liquidación de referencia, declarando el derecho del demandante a la devolución de lo ingresado por tal concepto.—Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso interpuesto por D. Mariano Mesa García contra el fallo del Tribunal económico-administrativo provincial de fecha treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno, en que se confirma el acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de esta ciudad de cinco de Diciembre de mil novecientos treinta, debemos confirmar y confirmamos el mencionado fallo del Tribunal económico, causa del presente pleito, sin que proceda hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará, una vez firme, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la que se unirá certificación al rollo de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Blas Senent.—Humberto Llorente.—Jenaro Tegerizo.—Manuel M.ª López.—Timoteo de Antonio y Gil.»

Dicha sentencia ha sido declarada firme por auto del día de ayer.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de lo dispuesto en la ley de dieciocho de Agosto último, expido la presente que firmo en Segovia, a seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Tomás de Lezcano.--V.º B.º: El Presidente, Blas Senent.

1086

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia, y como tal, del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo número 14 de 1931 se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Segovia, a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el pleito seguido entre partes, de una como demandante don Basilio Mesa García, mayor de edad, industrial y vecino de Navas de Oro, representado por el Procurador don Alejandro González Salamanca y defendido por el Letrado D. Antonio Huete Gómez, y de otra como demandado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contra la resolución del Tribunal económico-administrativo provincial de fecha treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno, por la que se desestimó la reclamación interpuesta contra el acuerdo de la Administración de cinco de Diciembre del año anterior, que confirmó el acta levantada por la Inspección de Hacienda de esta provincia, exigiendo al recurrente el pago del impuesto del 1,35 por 100 establecido en el epígrafe veintiséis, clase tercera, tarifa segunda de la contribución industrial, en concepto de arrendatario de los productos resineros de los montes de la Comunidad de Fuentidueña, sobre que se declare que dicho interesado no está sujeto al pago del mencionado impuesto y se acuerde en consecuencia la anulación de la liquidación de referencia, declarando el derecho del demandante a la devolución de lo ingresado por tal concepto.--Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso interpuesto por D. Basilio Mesa García contra el fallo del Tribunal económico-administrativo provincial de fecha treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno, en que se confirma el acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de esta ciudad de cinco de Diciembre de mil novecientos treinta, debemos confirmar y confirmamos el mencionado fallo del Tribunal económico, causa del presente pleito, sin que proceda hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará, una vez firme, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Blas Senent.—Humberto Llorente.—Jenaro Tegerizo.—Manuel M.ª López.—Timoteo de Antonio y Gil.»

Dicha sentencia ha sido declarada firme por auto del día de ayer.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de lo dispuesto en la ley de dieciocho de Agosto último, expido la presente que firmo en Segovia, a tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Tomás de Lezcano.--V.º B.º: El Presidente, Blas Senent.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia por la vía de apremio, recaída en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Antonio Linaje, en nombre de don Félix de Diego Arranz, vecino de Cantalejo, contra don Enrique Navajo Samaniego, de la misma vecindad, sobre reclamación de mil cien pesetas, más mil para costas gastos e intereses, se ha acordado en providencia de hoy, la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, la finca urbana que a continuación se indica:

1.º Una casa sita en la ciudad de Cantalejo, destinada a garage, constando sólo de planta baja, en la calle de Sepúlveda, sin número: que linda a la derecha, entrando, con cerca de Miguel Mardomingo y Angel Escolar, izquierda, solar de Agustín Calvo; espalda, carretera de Sebúlcor, y el frente, dicha calle; estos linderos corresponden conjuntamente a una cerca o solar que en su parte posterior tiene esta finca; tasada en seis mil pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 30 del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor total de la tasación.

2.º Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que no existiendo título de la propiedad del inmueble, será de cuenta del comprador proveerse del mismo.

Sepúlveda, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Juan Becerril. —El Secretario, Gregorio Bragado.

1084

Juzgado municipal de Segovia

Don José Alonso Velasco, Juez municipal suplente de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas por lesiones contra Benito Gómez Huertas, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En Segovia, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. José Alonso Velasco, Juez municipal suplente, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante María Escudero de Lucas y como denunciado Benito Gómez Huertas.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno en rebeldía al Benito Gómez Huertas, como autor de una falta de lesiones a la pena de seis días de arresto y las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, José Alonso.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Benito Gómez, declarado en rebeldía y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Segovia, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Carlos Navarro.—V.º B.º: El Juez, José Alonso.

1084

Juzgado municipal de El Espinar

Don Amador Sánchez Rivero, Juez municipal de El Espinar.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Manuel Rodríguez Trigos, contra D. Ricardo Rivas, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia: En la villa de El Espinar a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y dos, el Sr. Juez municipal D. Amador Sánchez Rivero, vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia del demandante D. Manuel Rodríguez Trigos, de esta vecindad, contra don Ricardo Rivas, vecino de Avila, Administrador del Sr. Conde de Orgaz, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo declarar y declaro en rebeldía al demandado D. Ricardo Rivas, condenándole al pago de las trescientas una pesetas que el actor le reclama y al de las costas y gastos del procedimiento hasta su terminación.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al actor en su persona, y al demandado condenado en rebeldía en los estrados del Juzgado, publicándose además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Amador S. Rivero. Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado rebelde y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo mandado, expido la presente en el Espinar, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Rufino García.--V.º B.º: El Juez municipal, Amador S. Rivero.

IMPRENTA PROVINCIAL